





**CONVENIO DE INTEGRACION CULTURAL Y EDUCATIVA ENTRE  
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PERU Y EL GOBIERNO DE  
LA REPUBLICA DE PANAMA**

El Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Panamá,

Con el deseo de consolidar las relaciones amistosas existentes entre los dos países,

Considerando que la integración es un mecanismo efectivo para estrechar los lazos tradicionales de amistad que unen a sus pueblos, en la búsqueda de un mayor acercamiento y un conocimiento recíproco de sus propias realidades nacionales,

Han decidido suscribir el siguiente Convenio:

**ARTICULO 1**

Las Partes promoverán en sus territorios el conocimiento y la difusión de la cultura, acervo histórico, literatura y arte del otro país.

**ARTICULO 2**

Las Partes favorecerán el intercambio de profesores, investigadores, científicos, escritores, artistas, estudiantes, periodistas, deportistas, grupos musicales, artísticos y teatrales, y representantes de otras actividades de carácter cultural inspiradas en los objetivos de este Convenio.

**ARTICULO 3**

Las Partes impulsarán la organización y el desarrollo de cursos para difundir la cultura y la civilización de la otra Parte, en sus universidades y otros establecimientos de educación e investigación.

**ARTICULO 4**

Las Partes convienen en reconocer, a través de sus organismos nacionales universitarios, los grados académicos, títulos profesionales, así como certificados de estudios profesionales, obtenidos en universidades de la otra Parte, de conformidad con la legislación de cada país. Para tal efecto, las Partes alentarán el intercambio de información y documentación entre sus autoridades competentes.

**ARTICULO 5**

Las Partes procurarán, dentro de sus posibilidades, la concesión de becas a los nacionales de la Parte que deseen realizar estudios, investigaciones y pasantías en sus respectivos territorios y a sus nacionales para desarrollar actividades similares en el otro país.

**ARTICULO 6**

Las Partes favorecerán el estudio, la cooperación y el intercambio entre sus museos, bibliotecas y archivos, propiciando la vinculación directa entre estas entidades, sobre todo en lo concerniente al acceso a los materiales sobre la temática común de ambos países.

**ARTICULO 7**

Las Partes protegerán en sus respectivos territorios los derechos de autor de obras literarias, educativas, científicas o artísticas creadas por autores originarios del otro Estado, de conformidad con los convenios internacionales a que hayan adherido o adhieran en el futuro.

**ARTICULO 8**

Cada Parte estimulará la participación de representantes del otro país en Congresos y otras reuniones culturales que realice en su territorio.

**ARTICULO 9**

Las Partes promoverán el intercambio de programas de radio y televisión, así como la transmisión periódica de esos programas a través de los distintos medios nacionales de comunicación, para fomentar la divulgación de los valores culturales de cada país.

**ARTICULO 10**

Para la aplicación y ejecución del presente Convenio las Partes convienen en crear una Comisión Mixta Cultural y Educativa, la cual se reunirá alternativamente en Panamá y Lima en la oportunidad en que ambas Partes acuerden. La Comisión se encargará de establecer los planes, programas y proyectos específicos que convenga desarrollar en los campos previstos en este Convenio.

**ARTICULO 11**

Las Partes podrán, cuando lo juzguen conveniente, suscribir acuerdos complementarios al presente Convenio sobre materias específicas, por la vía diplomática.

**ARTICULO 12**

Los planes, programas y proyectos específicos que ambas Partes decidan desarrollar en los distintos campos de cooperación e intercambio cultural, de conformidad con las disposiciones legales vigentes en cada país, deberán establecer los términos, condiciones, financiamiento y procedimientos de ejecución y ser perfeccionados por la vía diplomática.

**ARTICULO 13**

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de la última notificación mediante las cuales las Partes se comuniquen haber dado cumplimiento a las formalidades exigidas por sus respectivas legislaciones.

**ARTICULO 14**

El presente Convenio tendrá una vigencia indefinida, pero podrá ser denunciado en cualquier momento por una de las Partes mediante notificación escrita dirigida a la otra. La denuncia producirá sus efectos seis meses después de la notificación mencionada. Sin perjuicio de lo anterior, las actividades que se estén desarrollando deberán continuar hasta su finalización.

**ARTICULO 15**

Al entrar en vigor el presente Convenio, quedará sin efecto el Convenio sobre Intercambio Cultural suscrito entre ambos países, el 29 de junio de 1965.

- 5 -

Firmado en la ciudad de Lima, a los seis días del mes de noviembre de 1996, en dos ejemplares del mismo tenor e igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO DE LA  
REPUBLICA DEL PERU



FRANCISCO TUDELA  
Ministro de Relaciones  
Exteriores

POR EL GOBIERNO DE LA  
REPUBLICA DE PANAMA



RICARDO ALBERTO ARIAS  
Ministro de Relaciones  
Exteriores

**CONVENIO DE INTEGRACION CULTURAL Y EDUCATIVA ENTRE  
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE  
LA REPUBLICA DEL PERU**

El Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de la República del Perú,

Con el deseo de consolidar las relaciones amistosas existentes entre los dos países,

Considerando que la integración es un mecanismo efectivo para estrechar los lazos tradicionales de amistad que unen a sus pueblos, en la búsqueda de un mayor acercamiento y un conocimiento recíproco de sus propias realidades nacionales,

Han decidido suscribir el siguiente Convenio:

**ARTICULO 1**

Las Partes promoverán en sus territorios el conocimiento y la difusión de la cultura, acervo histórico, literatura y arte del otro país.

**ARTICULO 2**

Las Partes favorecerán el intercambio de profesores, investigadores, científicos, escritores, artistas, estudiantes, periodistas, deportistas, grupos musicales, artísticos y teatrales, y representantes de otras actividades de carácter cultural inspiradas en los objetivos de este Convenio.

**ARTICULO 3**

Las Partes impulsarán la organización y el desarrollo de cursos para difundir la cultura y la civilización de la otra Parte, en sus universidades y otros establecimientos de educación e investigación.

**ARTICULO 4**

Las Partes convienen en reconocer, a través de sus organismos nacionales universitarios, los grados académicos, títulos profesionales, así como certificados de estudios profesionales, obtenidos en universidades de la otra Parte, de conformidad con la legislación de cada país. Para tal efecto, las Partes alentarán el intercambio de información y documentación entre sus autoridades competentes.



**ARTICULO 5**

Las Partes procurarán, dentro de sus posibilidades, la concesión de becas a los nacionales de la Parte que deseen realizar estudios, investigaciones y pasantías en sus respectivos territorios y a sus nacionales para desarrollar actividades similares en el otro país.

**ARTICULO 6**

Las Partes favorecerán el estudio, la cooperación y el intercambio entre sus museos, bibliotecas y archivos, propiciando la vinculación directa entre estas entidades, sobre todo en lo concerniente al acceso a los materiales sobre la temática común de ambos países.

**ARTICULO 7**

Las Partes protegerán en sus respectivos territorios los derechos de autor de obras literarias, educativas, científicas o artísticas creadas por autores originarios del otro Estado, de conformidad con los convenios internacionales a que hayan adherido o adhieran en el futuro.

**ARTICULO 8**

Cada Parte estimulará la participación de representantes del otro país en Congresos y otras reuniones culturales que realice en su territorio.

**ARTICULO 9**

Las Partes promoverán el intercambio de programas de radio y televisión, así como la transmisión periódica de esos programas a través de los distintos medios nacionales de comunicación, para fomentar la divulgación de los valores culturales de cada país.

#### **ARTICULO 10**

Para la aplicación y ejecución del presente Convenio las Partes convienen en crear una Comisión Mixta Cultural y Educativa, la cual se reunirá alternativamente en Panamá y Lima en la oportunidad en que ambas Partes acuerden. La Comisión se encargará de establecer los planes, programas y proyectos específicos que convenga desarrollar en los campos previstos en este Convenio.

#### **ARTICULO 11**

Las Partes podrán, cuando lo juzguen conveniente, suscribir acuerdos complementarios al presente Convenio sobre materias específicas, por la vía diplomática.

#### **ARTICULO 12**

Los planes, programas y proyectos específicos que ambas Partes decidan desarrollar en los distintos campos de cooperación e intercambio cultural, de conformidad con las disposiciones legales vigentes en cada país, deberán establecer los términos, condiciones, financiamiento y procedimientos de ejecución y ser perfeccionados por la vía diplomática.

#### **ARTICULO 13**

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de la última notificación mediante las cuales las Partes se comuniquen haber dado cumplimiento a las formalidades exigidas por sus respectivas legislaciones.

#### **ARTICULO 14**

El presente Convenio tendrá una vigencia indefinida, pero podrá ser denunciado en cualquier momento por una de las Partes mediante notificación escrita dirigida a la otra. La denuncia producirá sus efectos seis meses después de la notificación mencionada. Sin perjuicio de lo anterior, las actividades que se estén desarrollando deberán continuar hasta su finalización.

**ARTICULO 15**

Al entrar en vigor el presente Convenio, quedará sin efecto el Convenio sobre Intercambio Cultural suscrito entre ambos países, el 29 de junio de 1965.

Firmado en la ciudad de Lima, a los seis días del mes de noviembre de 1996, en dos ejemplares del mismo tenor e igualmente auténticos.

**POR EL GOBIERNO DE LA  
REPUBLICA DE PANAMA**



**RICARDO ALBERTO ARIAS**  
Ministro de Relaciones  
Exteriores

**POR EL GOBIERNO DE LA  
REPUBLICA DEL PERU**



**FRANCISCO TUDELA**  
Ministro de Relaciones  
Exteriores



